

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Declarativo – Responsabilidad Civil  
**Rad. Nro.** 11001310302420200021400  
**Demandante:** Café del Eje S.A.S.  
**Demandado:** Diproyco S.A.S.

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la medida cautelar ordenada en este asunto fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-382522<sup>1</sup>.

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandado Diproyco S.A.S., durante el término de traslado concedido por la ley, presentó excepciones previas, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio<sup>2</sup>.

Seguido a lo anterior, considérese para todos los efectos procesales pertinentes que una vez descornado el traslado de las excepciones previas y de mérito incoadas por la pasiva, conforme a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante se pronunció en término solicitando la práctica de pruebas adicionales<sup>3</sup>; igualmente, comoquiera que la accionante descornó el traslado de la objeción al juramento estimatorio, se prescinde del traslado de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas y atendiendo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO: Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte que en dicho acto deberán concurrir personalmente de forma virtual, tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se surta la conciliación, se evacuen los interrogatorios de las partes, se haga la fijación de los hechos y el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución del pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas como la imposición de multas.

Para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaria infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la diligencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónica a que haya lugar para la realización de la misma.

<sup>1</sup> 0122RespuestaOrip.15.10.05.

<sup>2</sup> 0125EscritoExcepciones.22.14.06. y 0126ContestacionDemanda.133.15.06.,

<sup>3</sup> 0128ContestaExcepciones.10.22.06., 0129AportaPruebas.01.22.06. y 0131ContestaExcepciones.15.28.06.

**SEGUNDO:** Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

### 1. Solicitadas por la parte demandante

**1.1. Testimoniales:** Habiéndose cumplido los requisitos del art. 212 del Código General del Proceso, y con el fin de que comparezcan a esta oficina judicial y, bajo la gravedad del juramento, depongan sobre los hechos de la demanda, según lo reseñado en la subsanación de la misma<sup>4</sup> y en el escrito a través del cual se describió traslado de las excepciones planteadas<sup>5</sup>; se cita a declarar a (i) Fadul Niño Jorge Alberto, (ii) Rojas Castillo Felipe Alberto, (iii) Zuluaga Garcia Santiago, (iv) Silva Martínez Adriana Carolina, (v) Cifuentes Castro Zamira Milena, (vi) Jaramillo Cano Stiven, (vii) María Carolina Zuloaga Rangel, y (viii) José Manuel González, quienes deberán presentarse virtualmente el día señalado para la realización de audiencia inicial. Comoquiera que la mayoría de los testigos depondrán sobre los mismos hechos, durante el desarrollo de la audiencia se podrá limitar la recepción de los testimonios (art. 212 C.G.P.). El enteramiento y comparecencia de las citadas personas queda a cargo del extremo demandante.

### 2. Solicitadas por la parte demandada

**2.1. SE REQUIERE** a la parte demandada que, dentro del término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, deberá COMPLEMENTAR el dictamen pericial aportado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 –10 del art. 226 de la ley 1564 de 2012, so pena de tenerlo por no presentado.

**TERCERO:** Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas se efectuará en la audiencia ya fijada. En ningún caso la decisión aquí tomada implica la negativa de alguno de los medios probatorios deprecados, por lo tanto, se exhorta a los profesionales del derecho que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas.

**CUARTO:** Por Secretaria i) envíese a las partes y sus apoderados el enlace de acceso al expediente digitalizado para su revisión y consulta y ii) DESE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el ordina segundo del auto de 16 de mayo de la presente anualidad, haciendo la remisión del expediente al Superior Jerárquico en el efecto devolutivo<sup>6</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

DAJ

<sup>4</sup> 0008MemorialSubsanación14.21.09.pdf

<sup>5</sup> 0131ContestaExcepciones.15.28.06.

<sup>6</sup> 0117AutoNoReponeMedidaCautelar.01.16.05